

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



**JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá, D.C., Doce (12) de abril de dos mil veintitrés (2023)<sup>1</sup>

**Expediente 005 2016– 00346 00**

Encontrándose el presente proceso al despacho, de la revisión del protocolo se advierte que, pese a que en auto adiado 14 de septiembre de 2016<sup>2</sup> se dispuso el emplazamiento de MARIO URDINOLA, LUIS JAIR POLANCO, BEATRIZ HINCAPIE DUQUE, ORLANDO ESPINOSA MONSALVE Y CAMILO SANCHEZ GALINDO, al tiempo que en providencia adiada 5 de diciembre de 2016 se ordenó el emplazamiento de ASOCIACION DE SOLDADOS PROFESIONALES Y RETIRADOS DE COLOMBIA “ASPROC” Y LA PROMOTORA INTERCLUBES PRODELFINES DE COLOMBIA LTDA “PROINDELCO LTDA EN LIQUIDACIÓN”<sup>3</sup> no solo se efectuó dejando la publicación en la modalidad privada<sup>4</sup>, lo que implica la restricción de la consulta al público de dicha información, sino que por demás no se incluyó al total de los demandados, lo que impone adoptar una medida de saneamiento a la luz de lo reglado en el artículo 132 del C.G.P.

Así las cosas, como quiera que el emplazamiento surtido impide que dicha información goce de publicidad alguna, se dispone:

1. Por secretaría procédase de manera inmediata a realizar nuevamente el emplazamiento en los términos ordenados en el Registro de Personas Emplazadas, para el efecto deberá incluirse a los demandados ASOCIACION DE SOLDADOS PROFESIONALES Y RETIRADOS DE COLOMBIA “ASPROC”, LA PROMOTORA INTERCLUBES PRODELFINES DE COLOMBIA LTDA “PROINDELCO LTDA EN LIQUIDACIÓN, MARIO URDINOLA, ORLANDO ESPINOSA MONSALVE Y CAMILO SANCHEZ GALINDO<sup>5</sup>, teniendo la precaución que además no aparezca en modo privado.

---

<sup>1</sup> Estado electrónico del 13 de abril de 2023

<sup>2</sup> Registro 325 cuaderno físico . folio 466 expediente escaneado

<sup>3</sup> Registro 431 cuaderno físico

<sup>4</sup> Página 639 cuaderno principal.

<sup>5</sup> Téngase en cuenta que los demás demandados se notificaron en el curso del proceso conforme auto del 30 de agosto de 2017. Página 657 Cuaderno físico.

2. Secretaría contabilícese nuevamente el término para que los emplazados comparezca al proceso.
3. En atención a la manifestación realizada por el Curador Ad-Litem, en virtud a lo resuelto en auto adiado 30 de agosto de 2017, deberá estarse a la medida de saneamiento aquí dispuesto.

Finalmente, por secretaría, verifíquese la foliatura del expediente y su organización conforme los protocolos respectivos y deje las constancias de rigor.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**NANCY LILIANA FUENTES VELANDIA**

**JUEZA**

Firmado Por:  
Nancy Liliana Fuentes Velandia  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Civil 005  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **477394a57cd1079c15154ff002535a3f5eb7abef7792d47e63d4b28629df1992**

Documento generado en 12/04/2023 11:27:07 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**